

**ORDINARIO RAD. No. 2020-00438**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diciembre 11 de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria adelantada por MARIA TERESA ACOSTA BELTRAN en contra de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA., correspondió por reparto virtual efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 38 folios con anexos correspondiéndole el No. De radicación 110013105029**20200043800**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Dividir la pretensión uno declarativa ya que se pide la ilegalidad e inexistencia de la suspensión del contrato y ahí mismo se solicita el pago de salarios siendo esta última más que declarativa es de condena-. De igual manera se debe aclarar las pretensiones declarativas 4 y 5 parecen ser la misma
2. Adecuar el hecho 2, 5, 14, 15, 16 contiene varios hechos el 8, 9, 10, 13 contiene apreciaciones
3. No se allega la documental relacionada en los numerales 2, 3, 4, 5 del acápite de pruebas
4. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir no se allega prueba que al momento de la presentación de la demanda se haya enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada-.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme

a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ

**Hoy enero 12 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 01

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria